

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17610 *ORDEN de 18 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/12.705 interpuesto por doña Luz Baselga y Maycas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.705, seguido a instancia de doña Luz Baselga y Maycas, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Consejo General del Poder Judicial, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco días de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 30 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Luz Baselga y Maycas, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demandada actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17611 *ORDEN de 19 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.856/1984, interpuesto por don Joaquín Juárez Soler.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.856/1984, seguido a instancia de don Joaquín Juárez Soler, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, en solicitud de abono del importe de ocho días de haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, retenidos en enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Juárez Soler, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 14.674 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

17612 *ORDEN de 23 de julio de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en el recurso número 69/1984, interpuesto por don Raimundo Méndez González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 69/1984, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don Raimundo Méndez González, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 11, de Madrid, contra Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial—Sección Disciplinaria—, de 5 de abril de 1984, desestimando el recurso de alzada contra la Resolución de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, imponiendo al recurrente sanción de pérdida de diez días de remuneración, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo, con fecha 23 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustados a derecho, los Acuerdos de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, de 5 de abril de 1984, resolutorio del recurso de alzada interpuesto por don Raimundo Méndez González, Oficial de la Administración de Justicia, contra acuerdo de la Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, de 14 de diciembre de 1983, por el que se impuso una sanción disciplinaria al recurrente, y declaramos la invalidez parcial del acuerdo impugnado en cuanto se le notificó al expedientado, que, contra la sanción impuesta, podría recurrir en alzada ante la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, dentro del plazo de quince días, ya que debió hacerse constar que contra la sanción impuesta, que agotaba la vía gubernativa, sólo cabía la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña. No hacemos especial condena en las costas causadas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.